

Derecho a la salud: Segunda opinión médica

Serie de folletos informativos:

Envejecer con derechos; que la edad no sea un límite



¿Sabías que tienes derecho a una segunda opinión médica? Ante un problema de salud, no tienes por qué conformarte con el primer diagnóstico o tratamiento que te propongan.

Es tu derecho poder contrastar y tomar una decisión con toda la información posible.

¿Qué es el derecho a la protección de la salud?

El artículo 43 de la Constitución Española reconoce el derecho a la protección de la salud, un principio rector de la política social y económica. El derecho a la protección de la salud implica el acceso oportuno, aceptable y asequible a los servicios de atención, y ofrece a todas las personas las mismas oportunidades de disfrutar del grado máximo de salud que se pueda alcanzar sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social.

La protección de la salud se regula mediante la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad. Asimismo, la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud expresa que son titulares del derecho a la protección de la salud y a la atención sanitaria todas las personas con nacionalidad española, las personas extranjeras que tengan establecida su residencia en el territorio español y las personas extranjeras no registradas ni autorizadas como residentes en España.

La Constitución Española posibilita la asunción por las Comunidades Autónomas de competencias en materia de sanidad. De este modo, las Comunidades Autónomas ejercen sus competencias en materia de planificación sanitaria, salud pública y asistencia sanitaria. Para ello, las autonomías han asumido las funciones y servicios, bienes, derechos y obligaciones relativos a dichas competencias. Esto se materializa en el Servicio de Salud autonómico, que es la estructura administrativa y de gestión que integra todos los centros, servicios y establecimientos de la propia Comunidad.

¿Qué es el derecho a una segunda opinión médica?

La segunda opinión médica consiste en la emisión de un informe en el que conste el diagnóstico o la propuesta terapéutica de un paciente afectado por alguna de las enfermedades específicamente reguladas, con el fin de **contrastar un primer diagnóstico o propuesta terapéutica**. El informe se realiza por un profesional diferente del que emitió el primer diagnóstico o propuesta terapéutica. Su finalidad es contrastar y facilitar más información al paciente para tomar una decisión sin desvincularse de la primera consulta en la que ha sido atendido.

La Ley de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud reconoce en su artículo 4.a) el derecho de los ciudadanos en el conjunto del Sistema Nacional de Salud a disponer de una segunda opinión facultativa sobre su proceso. Se expresa que las instituciones asistenciales velarán por facilitar la libre elección de facultativo y

una segunda opinión en los términos que reglamentariamente se establezcan en la normativa autonómica. En otras palabras, a las diferentes administraciones públicas autonómicas les compete su tutela y organización, a fin de regular su solicitud, su tramitación, su contenido y sus límites, así como el alcance de este derecho.

¿Dónde está regulado y cómo se solicita?

Cada Comunidad Autónoma tiene su propia regulación. Sin embargo, en todo caso la segunda opinión médica podrá solicitarse por:

- **El paciente.**
- **En caso de personas con discapacidad o en caso de menores no emancipados, su representante legal**, que deberá acreditar que está legalmente habilitado para tomar decisiones que afecten a la persona con discapacidad. En este sentido y desde la entrada en vigor de la Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica, el representante de la persona con discapacidad podrán ser la persona o entidad designada mediante poder notarial por la persona con discapacidad, el guarda de hecho o el curador, según el caso. La situación de los representantes legales antes de la entrada en vigor de la citada ley se revisará judicialmente durante los próximos tres años, para adaptarla a la nueva ley.
- **Sus familiares, cónyuge o pareja de hecho.**
- **Cualquier persona designada o autorizada expresamente por el paciente.**

Comunidad Autónoma	Normativa	¿Cómo se solicita?
Andalucía	Decreto 127/2003, de 13 de mayo	La solicitud se puede presentar en cualquiera de los centros dependientes de la Consejería de Salud y Familias o del Servicio Andaluz de Salud, así como en cualquier centro sanitario. Además, también puede enviarse por correo a la dirección postal de la Dirección General de Asistencia Sanitaria del Servicio Andaluz de Salud.
Aragón	Decreto 35/2010, de 9 de marzo	Las solicitudes se dirigirán al director competente en materia de Atención al Usuario del Departamento responsable en materia de salud y se presentarán, preferentemente, ante el servicio de información y atención al usuario del centro sanitario que haya diagnosticado la enfermedad. La solicitud para entregar se encuentra en el anexo de este decreto.

Asturias	<u>Ley 7/2919, de 29 de marzo</u>	Se reconoce el derecho, pero no hay desarrollo reglamentario.
Baleares	<u>Ley 5/2003, de 4 de abril</u>	Se reconoce el derecho, pero no hay desarrollo reglamentario.
Canarias	<u>Orden de 28 de febrero de 2005</u>	Las solicitudes podrán presentarse en el Registro de la Dirección de Área de Salud correspondiente o en las dependencias de los Registros de las Unidades de Atención al Usuario de los servicios sanitarios. El modelo de solicitud depende de cada isla, pero todos los modelos se encuentran en la web del Servicio Canario de Salud.
Cantabria	<u>Decreto 2/2015, de 15 de enero</u>	La solicitud se realiza a través del modelo establecido en el Anexo II de este Decreto, el cual estará disponible en todas las Unidades de Atención al Usuario de cualquiera de los centros del Servicio Cántabro de Salud y de la Consejería competente en materia de sanidad. Asimismo, estarán disponibles en el Portal Institucional del Gobierno de Cantabria. La solicitud se dirigirá al titular de la Dirección Gerencia del Servicio Cántabro de Salud y podrá presentarse de forma presencial, en cualquier registro dependiente del Servicio Cántabro de Salud o Consejería competente en materia de sanidad, así como telemáticamente, a través del Registro Electrónico Común de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
Castilla La-Mancha	<u>Decreto 91/2018, de 4 de diciembre</u>	Las solicitudes, formalizadas en el modelo establecido en el Anexo de este Decreto, se dirigirán a la Dirección General de Asistencia Sanitaria y serán presentadas preferentemente en el Servicio de Atención al Paciente del centro hospitalario en el que se recibe la asistencia sanitaria. Las solicitudes también se podrán presentar electrónicamente a través del formulario incluido en la sede electrónica de la JCCM, así como en la web del Sescam.
Castilla y León	<u>Decreto 121/2007, de 20 de diciembre</u>	Debe presentarse solicitud escrita, en el modelo establecido, dirigida al Gerente de Atención Especializada del centro que preste asistencia al paciente.
Cataluña	<u>Decreto 125/2007, de 5 de junio</u>	Las solicitudes deben ajustarse al modelo normalizado que facilitará el Servicio Catalán de la Salud y se presentan en las unidades de atención al paciente de los centros donde se haya diagnosticado la enfermedad o se haya prescrito la intervención quirúrgica. Además, se pueden presentar en las oficinas de registro propias de la Generalitat de Cataluña y en las oficinas de correos.

Comuni- dad Valen- ciana	Decreto 86/2009, de 19 de junio	La solicitud se presenta ante el Servicio de Atención e Información al Paciente del hospital donde se ha realizado el diagnóstico.
Extrema- dura	Decreto 16/2004, de 26 de febrero	El interesado formalizará la solicitud de una segunda opinión médica en el modelo establecido en el Anexo de esta norma, y la dirigirá al Director Médico del Centro Hospitalario donde recibe asistencia sanitaria.
Galicia	Decreto 54/2015, de 12 de marzo	La solicitud podrá presentarse a través del formulario normalizado disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia. O en papel en el servicio de admisión del hospital de referencia del paciente, entregando el modelo incluido en el Anexo I de este decreto.
La Rioja	Decreto 55/2008, de 10 de octubre	Las solicitudes se dirigirán a la consejería competente en materia de salud, y podrán presentarse en el Registro del órgano al que se dirijan, en el Registro General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 6 del Decreto 58/2004, de 29 de octubre, por el que se regula el Registro en el ámbito de la Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja y sus organismos públicos.
Madrid	Ley 12/2001, de 21 de diciembre	Las solicitudes de segunda opinión se tramitarán a través de los servicios de admisión de los hospitales implicados. Estos servicios facilitarán la relación administrativa entre los pacientes y los servicios asistenciales de los centros
Murcia	Decreto n.º 71/2007, de 11 de mayo	La solicitud se realizará siguiendo el modelo establecido en el Anexo de esta norma, pudiendo presentarse en el registro de cualquiera de los centros sanitarios o administrativos dependientes de la Consejería de Sanidad y del Servicio Murciano de Salud. La solicitud se dirigirá al Director Médico del centro en el que se diera el primer diagnóstico.
Navarra	Ley Foral 17/2010, de 8 de noviembre	Se reconoce el derecho, pero no hay desarrollo reglamentario.
País Vasco	Ley Foral 17/2010, de 8 de noviembre	La solicitud podrá presentarse en cualquier unidad del Servicio de Atención al Paciente-Usuario de la red de centros sanitarios del Servicio vasco de salud o del Departamento de Sanidad. También puede presentarse haciendo uso de la firma electrónica a través de los medios electrónicos, informáticos y telemáticos disponibles.

Serie de folletos informativos:

Envejecer con derechos; que la edad no sea un límite

- Igualdad y no discriminación
 - Dependencia y discapacidad
 - El derecho a la vida, a la integridad física y a una vida independiente de las personas mayores
 - Derecho a buscar información: alfabetización digital
 - Derecho a la protección de la salud
 - Segunda opinión médica
 - El consentimiento informado
 - Acceso a prestaciones sanitarias
 - Documento de instrucciones previas
 - Libertad de movimiento y de residencia
 - Derecho a la libertad de movimiento y de residencia
 - Desplazamiento a otra comunidad autónoma
 - La libertad de elegir el lugar de residencia de personas con grado de dependencia: el principio de radicación
 - Tutela judicial efectiva
 - El derecho de acceso a la justicia de las personas mayores
 - Asistencia jurídica gratuita y turno de oficio
-



Esto es un código QR, utilizándolo podrás acceder a más información sobre los derechos de las personas mayores.



¿Cómo usarlo?

1. Abre la aplicación «cámara» de tu móvil.
2. Enfoca la cámara al código QR.
3. Espera a que aparezca un mensaje con una dirección web en tu pantalla.
4. Pulsa sobre la dirección y ¡estás dentro!

Para más información: www.envejecerconderechos.org

Una iniciativa de la Fundación Fernando Pombo, la Clínica Legal de la Universidad de Alcalá y la Fundación Grandes Amigos.